TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN
SALA UNITARIA DE DESICIÓN

Medellín, diecisiete de noviembre de dos mil veintidós

Radicado: 05001-31-03-015-2015-01158-02
Decisión: Revoca auto

ASUNTO

Resolver el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada en contra del auto del 12 de septiembre de 2022 mediante el cual se negó el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en contra de **Juan Carlos Ruiz Velásquez**.

ANTECEDENTES

1. Samuel Ernest Hunziker demandó por responsabilidad civil contractual a **Martín Koop** y a **Juan Carlos Ruiz Velásquez,** por el incumplimiento de un contrato societario, con pretensión declarativa de condena a pagar los perjuicios materiales e inmateriales padecidos por el demandante.

2. Mediante sentencia del 2 de mayo de 2022 el Juzgado 15 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín dictó sentencia de primera instancia; condenó al demandado **Martín Koop** al pago de perjuicios por lucro cesante y daño y al demandado **Juan Carlos Ruiz Velásquez** lo absolvió por encontrar probada la excepción de "no responsabilidad por acto propio del socio". Dentro del término de ejecutoria de la sentencia, el abogado de **Juan Carlos Ruíz Velásquez** solicitó aclaración, pues a su juicio no se había definido la ausencia de responsabilidad de su poderdante y no se había dispuesto el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en su contra.

4. El despacho de primer grado no accedió a la aclaración; adujo que ya se había declarado probada la excepción "no responsabilidad por acto propio del socio **Juan Carlos Ruiz Velásquez**" y dictó sentencia complementaria ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra del demandado y dejó claro que una vez ejecutoriada la sentencia se expedirían los oficios.

5. El 26 de mayo de 2022, **Martin Koop** interpuso el recurso de apelación frente a la sentencia condenatoria en su contra, el cual fue concedido mediante auto del 28 de julio de 2022 en el efecto suspensivo.

6. Juan Carlos Ruiz Velásquez insistió en la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares practicadas en su contra, en atención a que la sentencia de primera instancia le fue completamente favorable y **Martin Koop** fue apelante único, por lo que la sentencia de segunda instancia no podría variar su situación absolutoria.

7. Mediante auto del **12 de septiembre de 2022**, aquí recurrido, el Juzgado Quince Civil del Circuito de Oralidad de Medellín no accedió a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares, toda vez que: *i)* la misma no porvenía de la parte demandante; *ii)* No se había prestado caución por parte del demandado que garantizara el cumplimiento de una eventual sentencia desfavorable, habida cuenta que la sentencia de primera instancia había sido objeto de apelación. Y agregó que el demandante había prestado caución para responder por los perjuicios que se ocasionaran con la práctica de las medidas cautelares.

8. Juan Carlos Ruiz Velásquez interpuso recurso de reposición y, en subsidio, apelación en contra del auto del **12 de septiembre de 2022;** señaló que si el demandante puede pedir embargo y secuestro de los bienes objeto de inscripción de la demanda cuando la sentencia de primera instancia es favorable, el demandado puede pedir el levantamiento cuando la sentencia de primera instancia le es favorable. Añadió que el demandado **Mario Koop** es apelante único, por lo que la sentencia de segunda instancia no puede reformar la situación absolutoria de **Juan Carlos Ruiz Velásquez.**

CONSIDERACIONES

En virtud del artículo 590 del Código General del Proceso, en el presente trámite, se decretó la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre los bienes de propiedad del demandado **Juan Carlos Ruiz Velásquez,** toda vez que se trata de un procedimiento en el que se persigue el pago de perjuicios provenientes de la responsabilidad civil contractual.

La sentencia de primera instancia, proferida el 2 de mayo de 2022, condenó al demandado Martin Koop al pago de los perjuicios reclamados por el demandante Samuel Ernest Hunziker y absolvió al demandado **Juan Carlos Ruiz Velásquez** al encontrar probada la excepción de "no responsabilidad por acto propio del socio". (Archivo 07 cuaderno de primera instancia)

La absolución en favor de **Juan Carlos Ruiz Velásquez** no fue apelada por el demandante Samuel Ernest Hunziker; según se observa en el expediente digital, se tiene como apelante único al demandado Martin Koop; quien, a través del recurso de alzada, deprecó al Tribunal revocar la sentencia de primera instancia en lo que concierne a su condena.

Juan Carlos Ruiz Velásquez, en vista de que fue absuelto de responsabilidad y dicha decisión no fue objeto de impugnación por parte de quien tenía interés para el efecto, solicitó el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en su contra; sin embargo, el Juez *a quo* no accedió a lo deprecado aduciendo que la sentencia aún no se encontraba ejecutoriada y, por tanto, el demandado, pese a que fue absuelto en primera instancia, tenía que prestar caución para garantizar el pago de una eventual sentencia desfavorable.

Al respecto el Tribunal considera que el levantamiento de las medidas cautelares practicadas sobre el patrimonio de **Juan Carlos Ruiz Velásquez** es procedente, por las razones que pasan exponerse.

El artículo 597 numeral 5º del Código General del Proceso preceptúa: "se levantará el embargo y secuestro en los siguientes casos…**5. Si se absuelve al demandado en proceso declarativo o este termina por cualquier causa"** y en el parágrafo

señala que: Lo previsto en los numerales 1, 2, **5**, 7 y 10 de este artículo **también se aplicará para levantar la inscripción de la demanda**". (Resaltos de la Propios)

En el presente caso **Juan Carlos Ruiz Velásquez,** como ya se advirtió, fue absuelto respecto a la responsabilidad civil contractual que le endilgaba el demandante Samuel Ernest Hunziker, quien no apeló la sentencia de primera instancia. Si bien la sentencia fue apelada por el codemandado Martin Koop, quien sí salió condenado al resarcimiento de los perjuicios, lo cierto es que la competencia de esta Sala en la resolución del recurso de alzada está limitada por el artículo 328 del Código General del Proceso que preceptúa:

> El juez de segunda instancia **deberá pronunciarse solamente sobre los argumentos expuestos por el apelante**, sin perjuicio de las decisiones que deba adoptar de oficio, en los casos previstos por la ley.
>
> Sin embargo, cuando ambas partes hayan apelado toda la sentencia o la que no apeló hubiere adherido al recurso, el superior resolverá sin limitaciones… (Negrilla del Tribunal)

En este contexto, la Sala, al resolver la apelación interpuesta por Martin Koop, se circunscribirá a analizar los reparos esgrimidos por éste a la sentencia de primer grado y la sustentación de los mismos, solo en lo respectivo a la condena que le fue impuesta, sin que sea posible, de cara a la competencia establecida por la ley para el *ad quem,* variar la decisión absolutoria de **Juan Carlos Ruiz Velásquez,** en tanto el interesado para recurrirla el demandante Samuel Ernest Hunziker, no presentó el recurso de apelación.

No es de recibo la posición del Juez de Primera Instancia al exigir al demandado absuelto el prestar caución para levantar las medidas para precaver el cumplimiento de una sentencia desfavorable en su contra, en tanto la decisión favorable a sus intereses ya quedó ejecutoriada, en los términos del artículo 302 del C.G.P., toda vez que "han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes"; en este caso, no se interpuso el recurso de apelación por parte del demandante y la absolución ya cobró firmeza.

Es importante aclarar que si bien el *a quo* dictó sentencia complementaria ordenando el levantamiento de las medidas cautelares sobre el patrimonio del

codemandado Juan Carlos Ruiz Velásquez, al supeditar la expedición de los oficios a que se resuelva la apelación presentada por el codemandado Martín Koop, en términos prácticos supeditó el levantamiento a la resolución del recurso, tanto así que en el auto recurrido se mantuvo en la posición de no tener aun por absuelto al demandado Ruiz Velásquez, cuando dicha decisión no fue objeto de apelación; sirviéndose de ese argumento para no acceder al levantamiento de las medidas.

En ese contexto, se **revocará** la decisión adoptada por el Juzgado Quince Civil del Circuito de Oralidad de Medellín el 12 de septiembre de 2022 y, en su lugar, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre el patrimonio de **Juan Carlos Ruiz Velásquez.** En definitiva, se cumple el supuesto de hecho del numeral 5º del artículo 597 del C.G.P., en tanto hubo sentencia absolutoria en proceso declarativo en favor del mencionado demandado y dicha decisión no fue objeto del recurso de apelación por parte del demandante, por lo que se predica su firmeza.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior de Medellín en Sala Mixta de Decisión; **RESUELVE: REVOCAR** el auto proferido por el Juzgado Quince Civil del Circuito de Oralidad de Medellín el 12 de septiembre de 2022 en el presente proceso y, en su lugar, **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre el patrimonio de **Juan Carlos Ruiz Velásquez.** Comuníquese la presente decisión al juzgado de primera instancia, a efectos de que proceda de conformidad.

Notifíquese y cúmplase

Martín Agudelo Ramírez

Magistrado